

LILLIANE BETTIN DUNOYER
ABOGADO

Bogotá, D, C Octubre 18 del 2022

Señor
**JUEZ 056 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
E. S. D.

**Ref. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. N°. 2019-0021900 DEL
CENTRO COMERCIAL Y ALOJAMIENTO TURISTICO CALLE 114 P.H contra
G&G ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS EN BIENES RAICES LTDA.
(1100140030742019-0021900).**

LILLIANE BETTIN DUNOYER. Abogada en ejercicio, dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, concurro ante su despacho muy respetuosamente, con la finalidad de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el proveído fechado 06 de Octubre del 2022, fijado por estado el 7 de Octubre con término el 18 de Octubre del 2022 emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 "Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez". Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

Que El 6 de Octubre de 2022, se dictó fallo dentro del proceso de la referencia, en donde no queda claro en la parte resolutive, el numeral tercero, en donde se manifiesta: **"TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del Centro Comercial y alojamiento Turístico Calle ciento catorce- propiedad horizontal y en contra de la compañía G&G Asesorías Jurídicas y Técnicas en Bienes Raíces Ltda. En Liquidación, UNICAMENTE (resaltado, subrayado y en negrillas) por las causadas entre el 01/08/2016 y 31/08/2016(\$69.9600), inclusive y la de 01/01/2019 y 31/01/2019 (\$78.000) inclusive. dando a entender e interpretar:**

1. Que sólo se pagarán el mes del 01 al 31 de agosto del 2016 por (\$69.600) y el mes del 01 al 31 de Enero del 2019 por \$78.000.
2. Que en los numerales 2 y 3 respectivamente del Mandamiento Ejecutivo (Fol.16), **se manifiesta textualmente lo siguiente:** "2.- Por los intereses de mora sobre las anteriores obligaciones desde su vencimiento hasta su efectivo pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada". "3.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen hacia el futuro (subrayo), a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación (Subrayo), con fundamento en el numeral 3.º del artículo 22 del CGP, en la medida que se certifique"

TELS: 3214006447- 315-4876063
Email: licabedu@hotmail.com



LILLIANE BETTIN DUNOYER
ABOGADO

3. Que la palabra **UNICAMENTE** cubija las fechas anteriormente indicadas el mes de agosto del 2016 y el mes de Enero del 2019, pero también limita, a que no se cumplan los numerales 2 y 3 mencionados dentro del mandamiento de pago fechado 31 de mayo del 2019.
4. Que la deuda no ha sido cancelada en su totalidad, ya que faltan cuotas de administración por liquidar desde **el 01 de febrero del 2019 hasta la fecha actual año 2022**, las cuales no se han tenido en cuenta.
5. Que para realizar el numeral **CUARTO** liquidar el crédito en la forma prevista por el art.446 del CGP, ésta debe ser desde **el 01 de Agosto del 2016 hasta 30 de Septiembre del 2022**, Por lo cual no se allega la liquidación.

Con lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se decrete Parcialmente, que se cancelen las cuotas de administración adeudadas desde el 01 de Agosto del 2016 hasta el 31 de enero del 2019 inclusive.
2. Se adicione los numerales 2 y 3 del Mandamiento de pago en la sentencia para que ésta sea congruente con el mandamiento dictado por su despacho, debido a que el deudor no ha pagado la totalidad de la obligación y se adeuda desde el 1 de febrero del 2019 hasta la fecha, la cual debe ser tenida en cuenta y evitar otro proceso ejecutivo que sería innecesario.
3. Se apruebe la liquidación del crédito desde el 01 de Agosto del 2016 hasta el 31 de Septiembre del 2022.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición se encuentra anexo los siguientes documentos:
Mis documentos de identificación y tarjeta profesional se encuentran dentro del expediente, al igual que la providencia judicial emitida por éste despacho fechada 06 de octubre del 2022, fijada por estado el 07 de octubre con fecha de término el 18 de octubre del 2022.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:
Dirección física: Cra.13 N° 140-46 Bogotá, D.C
Dirección electrónica: licabedu@hotmail.com

Del Señor Juez,


LILLIANE BETTIN DUNOYER
C.C. N°45'451.476 de Cartagena



T.P. N° 164.758 del C.S.J.

TELS: 3214006447- 315-4876063

Email: licabedu@hotmail.com
